

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal sumario, informándose que el término para contestar la demanda y correr traslado de las excepciones finiquitó. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 21 de 2022.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** Palmira (V), enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 0167  
Proceso: VERBAL SUMARIO  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE MIRRIÑAO  
Demandado: PABLO ENRIQUE HOYOS GUZMAN  
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00690-00

En atención al informe de secretaría, se observa que admitida la demanda y vencido el término del traslado de la demandada, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

Ahora, aunque la parte pasiva solicitó el decreto y práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de discusión, lo cierto es que deberá negarse. Fíjese que el artículo 236 del Código General del Proceso estableció la procedencia de la inspección judicial, allí determinó que la inspección, como medio de prueba, solo será procedente cuando resulte imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos. Ergo, si el objetivo de la prueba era resaltar los cambios o modificaciones del bien inmueble, existían otros medios de prueba idóneos para su acreditación.

En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del párrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

### RESUELVE:

**Primero.** - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

**Segundo.** - Como consecuencia del numeral anterior, decrete las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Resolución de nombramiento de administrador, - Certificado de tradición del inmueble, - Requerimientos realizados al demandado, - Acta de reunión de descargos, - Fotografías relacionadas con el “cambio de ventanas, rejas y puerta”, - Fotografías relacionadas con “Unidades que conforman el Conjunto Residencial Rincón de Mirriñaio.

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandada):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: - Documentos sobre denuncia, - Fotografías, - Audios aportados con la contestación.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac5a35b5d3a0b72cb4f6841a8f09ac1b34837e005bb8f78413296448570d87f**

Documento generado en 23/01/2022 06:45:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>